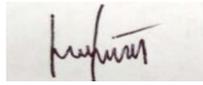


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Urbana

Rad: 156904089001-2021-00061-00.

Demandante: Elina del Carmen Gámez Bonilla

Demandados: Diana Faisuly Barahona Ruiz y Otros

Auto de Sustanciación No. 089

1º.- Para todos los efectos procesales que corresponda, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado a las Personas Indeterminadas contestó la demanda en término.

2º.- En relación con el trámite adelantado por el apoderado de la parte actora, para notificar a los demandados determinados, el despacho encuentra que dicho acto procesal se está llevando por los ritos de los artículos 291 y 292 del CGP, pero lo cierto es que las comunicaciones remitidas a la dirección física denunciada en la demanda el día 14 de julio de 2022 no se ajustan cabalmente a la referida normatividad, en tanto los citatorios son confusos, pues señalan los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (el cual no tiene ninguna injerencia en esta forma de notificación) y, en todo caso, no se aportó certificación para cada una de las respectivas citaciones, expedida por la empresa de servicio postal, debidamente cotejada y con las constancias de haber sido entregada la comunicación en la dirección correspondiente. Téngase presente que la certificación con la que se pretende dar cumplimiento a la norma en mención, expedida por la empresa de servicio postal 4/72, no colma con las exigencias impuestas por el legislador.

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que realice la notificación de los demandados determinados, pero, en todo caso, agotando debidamente el trámite correspondiente e indicado los términos que corresponde, de cara a la forma de notificación utilizada.

3º.- De otro lado, acorde con el contenido de la misiva arrimada por la Agencia Nacional de Tierras, en lo tocante a que ellos carecen de competencia para conceptuar sobre predios urbanos, se dispone que la comunicación respectiva se dirija a la Alcaldía Municipal de Santa María, Boyaca, informando la apertura de este proceso, su clase y las partes intervinientes, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar (art. 375- 6º CGP). Oficiese por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 28** del TYBA, fijado hoy **26 de agosto** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876e84a5f9e72304554844aececa74ba941e41e8d6121ce5fe3ad113913c81**

Documento generado en 25/08/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>